

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL FORO ANDALUZ Y DE LOS FOROS PROVINCIALES, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DE ORIGEN MIGRANTE, EN REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DE MIGRANTES Y DE LAS ENTIDADES PRO MIGRANTES.**

**Expte.:** 48-2024.

**Norma:** Orden.

**Nombre del proyecto:** Orden por la que se modifica la Orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se regula el procedimiento de selección de las vocalías del foro andaluz y de los foros provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, en representación de las entidades de migrantes y de las entidades pro migrantes.

**Proponente:** Dirección General de Políticas Migratorias.

Se emite el presente informe, con carácter preceptivo, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la entonces Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

#### ANTECEDENTES

Mediante comunicación interior de 14 de febrero de 2024, la Dirección General de Políticas Migratorias remitió a esta Secretaría General Técnica copia del borrador inicial del “Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se regula el procedimiento de selección de las vocalías del foro andaluz y de los foros provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, en representación de las entidades de migrantes y de las entidades pro migrantes”, así como de la documentación correspondiente al procedimiento de elaboración de la disposición normativa tramitada hasta esa fecha.

El Servicio de Legislación emitió informe de observaciones preliminares sobre la documentación aportada por el órgano proponente, con fecha 19 de febrero de 2024. Las observaciones quedaron subsanadas con el envío de un nuevo borrador, fechado el 22 de febrero. Solicitado el visto bueno de la Viceconsejería para la tramitación del procedimiento normativo, éste fue otorgado el 5 de marzo de 2024.

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad acordó el 15 de marzo de 2024, el inicio de la tramitación del procedimiento de elaboración del proyecto de orden.

Analizado el texto del borrador remitido (V. 5ª, firmada el 27 de mayo de 2024), así como la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se emite el presente informe, sobre la base de las siguientes



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	29/05/2024	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A784LHJRRZQXXGDJAKYVSXDV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### PRIMERA.- OBJETO Y ESTRUCTURA.

Las políticas dirigidas a la integración y participación social, económica y cultural de los inmigrantes vienen reconocidas por el artículo 62.1.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que igualmente reconoce entre los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1.9.º y 23.º, la Integración laboral, económica, social y cultural de los inmigrantes y la convivencia social, cultural y religiosa de todas las personas en Andalucía y el respeto a la diversidad cultural, de creencias y convicciones, fomentando las relaciones interculturales con pleno respeto a los valores y principios constitucionales. Asimismo, el artículo 10.3.17.º del Estatuto de Autonomía fija entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la integración social, económica, laboral y cultural de los inmigrantes en Andalucía.

Esta integración de las personas de origen migrante viene también mandatada en la normativa estatal, y así la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece en su artículo 2 ter. que los poderes públicos promoverán la plena integración de los extranjeros en la sociedad española, en un marco de convivencia de identidades y culturas diversas sin más límite que el respeto a la Constitución y la ley, correspondiendo a las Administraciones Públicas incorporar el objetivo de la integración entre personas inmigrantes y sociedad receptora, con carácter transversal a todas las políticas y servicios públicos, promoviendo la participación económica, social, cultural y política de las personas inmigrantes en los términos previstos en la Constitución, en los Estatutos de Autonomía y en las demás Leyes, en condiciones de igualdad de trato.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía también referencia la participación ciudadana, en el artículo 134, donde en relación con la Junta de Andalucía se regula dicha participación directamente o a través de las asociaciones y organizaciones en las que se integren, en los procedimientos administrativos o de elaboración de disposiciones que les puedan afectar; y, específicamente, se recoge la participación de los ciudadanos extranjeros en el artículo 5.3, donde se determina que dentro del marco constitucional se establecerán los mecanismos adecuados para promover la participación de los ciudadanos extranjeros residentes en Andalucía.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, viene a establecer que todos los ciudadanos y ciudadanas, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común, que tengan la condición política de andaluces o andaluzas y las personas extranjeras residentes en Andalucía tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de las entidades locales andaluzas; pudiendo ser ejercida dicha participación, en los términos recogidos en dicha ley, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

Amparados en este marco normativo, y en desarrollo de estos preceptos, se dictaron los Decretos 55/2001, de 26 de febrero, por el que se regula el Foro Andaluz de la Inmigración, y el Decreto 202/2005, de 27 de septiembre, por el que se crean y regulan los Foros Provinciales de la Inmigración, que fueron derogados por el Decreto 219/2020, de 21 de diciembre, por el que se regulan el Foro Andaluz y los Foros Provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, para responder a la evolución del hecho migratorio en Andalucía como una realidad estructural, adecuando la organización de sus órganos internos de una manera más innovadora y unos procedimientos de trabajo más pragmáticos y flexibles, como se indica en su preámbulo.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	29/05/2024	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A784LHJRRZQXXGDJAKYVSXDV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Quedan así constituidos el Foro Andaluz como un órgano colegiado de consulta, representación, participación activa y debate de los agentes sociales implicados en la realidad migratoria, en el ámbito de las políticas de integración y participación social, económica y cultural de las personas de origen migrante y sus familias residentes en Andalucía, así como en la gestión de la diversidad y el fortalecimiento de la cohesión social; y, por otro lado, los Foros Provinciales como órganos colegiados de consulta, representación, participación activa y debate de los agentes sociales implicados en la realidad migratoria, en el ámbito de las políticas de integración y participación social, económica y cultural de las personas de origen migrante y sus familias residentes en la correspondiente provincia, así como en la gestión de la diversidad y el fortalecimiento de la cohesión social.

En desarrollo del Decreto 219/2020, de 21 de diciembre, se aprobó la Orden de 29 de septiembre de 2023 por la que se regula el procedimiento de selección de las vocalías del Foro Andaluz y de los Foros Provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, en representación de las entidades de migrantes y de las entidades pro migrantes, que establecía el procedimiento y desarrollaba los criterios de valoración de las solicitudes presentadas por dichas entidades para integrarse como miembro en los distintos Foros.

La modificación proyectada con el presente proyecto de orden pretende mejorar su contenido, ya que se hace conveniente establecer una mejor definición de las las tipologías de las entidades, evitando el uso de conceptos jurídicos indeterminados que podrían excluir, sin ser ésta la intención normativa, a algunas entidades sociales; y, además, su reciente aplicación ha evidenciado la necesidad de adecuarla formalmente por la reciente adscripción competencial de Políticas Migratorias a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, según informa la Dirección General competente.

La propuesta de modificación contiene pues una regulación muy escueta, limitada por el alcance mínimo de la misma que, sin embargo, se muestra pertinente.

La estructura del proyecto de orden consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de la modificación de la Orden, en la que se describe su contenido, objeto, finalidad y antecedentes.
- Una parte dispositiva, compuesta por un artículo único, comprensivo de las tres modificaciones a realizar, en el apartado 2 del artículo 2, en la letra c) del apartado 1 del artículo 4 y en el apartado 3 del artículo 5.
- Una disposición final, relativa a su entrada en vigor.

## **SEGUNDA.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.**

### **A) Competencia.**

La Disposición Final Primera del Decreto 219/2020, de 21 de diciembre, faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de coordinación de políticas migratorias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

Dentro del conjunto de facultades de que se dota a los diferentes órganos para el cumplimiento de



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	29/05/2024	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A784LHJRRZQXXGDJAKYVSXDV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



sus fines, el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, atribuye a la Dirección General de Políticas Migratorias las competencias para la propuesta y ejecución de actuaciones dirigidas a la integración de la población inmigrante en Andalucía mediante el fomento de la convivencia, del respeto a la diversidad y de las relaciones interculturales (artículo 11. g) y el impulso y la coordinación del Foro Andaluz de la Inmigración en los términos establecidos por la normativa vigente (artículo 11.d).

### **B) Rango normativo.**

A tenor del artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, la potestad reglamentaria será ejercida por las personas titulares de las Consejerías en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas, y fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

La norma reglamentaria proyectada propone la modificación de la Orden de 29 de septiembre de 2023, por la que se regula el procedimiento de selección de las vocalías del foro andaluz y de los foros provinciales, para la integración de las personas de origen migrante, en representación de las entidades de migrantes y de las entidades pro migrantes, razón por la que se estima adecuado el rango de orden propuesto para su aprobación.

### **TERCERA.- TRAMITACIÓN.**

El procedimiento de elaboración de la orden se ha ajustado a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Instrucción 1/2020 de la entonces Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, así como en las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de determinados trámites.

### **A) Documentación.**

Como resultado de la tramitación del proyecto de orden constan en el expediente los siguientes documentos, además de las sucesivas versiones del texto de la disposición (apartado 3.2.1 de la Instrucción 1/2020):

- **Propuesta de Acuerdo de inicio** de tramitación del proyecto de orden, de fecha 14 de febrero de 2024.
- **Memoria justificativa de la exceptuación del trámite de consulta pública previa**, de 14 de febrero de 2024.
- **Borradores del proyecto de orden**, siendo objeto de este informe la versión firmada el 27 de mayo de 2024.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	29/05/2024	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A784LHJRRZQXXGDJAKYVSXDV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- **Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto**, de 14 de febrero de 2024, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación**, de 14 de febrero de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Informe económico**, elaborada por la D.G. de Políticas Migratorias el 14 de febrero de 2024, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, acompañada de los anexos 1 a 4.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, emitido el 14 de febrero de 2024 en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 14 de febrero de 2024, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Informe de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 14 de febrero de 2024, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Propuesta sobre el alcance y extensión del trámite de audiencia e información pública**, de 14 de febrero de 2024, acorde con el apartado 3.2.1.i) de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.
- **Informe de identificación de cargas administrativas**, de 14 de febrero de 2024, conforme a lo dispuesto por el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Informe de evaluación del impacto en la familia**, de 14 de febrero de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto por la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.
- **Memoria relativa a la no repercusión sobre los derechos de los niños y niñas**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	29/05/2024	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A784LHJRRZQXXGDJAKYVSXDV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- **Informe preliminar de observaciones del Servicio de Legislación sobre el proyecto de orden**, de 19 de febrero de 2024, emitido de conformidad con el apartado 3.2.2, de la Instrucción núm. 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

- **Conformidad de la Viceconsejería para la tramitación**, otorgada el 5 de marzo de 2024, y **Acuerdo de inicio de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad**, de fecha 15 de marzo de 2024.

## B) Trámites de audiencia e información pública.

En lo que se refiere a los trámites de audiencia e información pública, (apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020), constan los siguientes documentos:

- **Decisión motivada de la Secretaría General Técnica sobre la necesidad de conceder trámite de audiencia**, de 18 de marzo de 2024, a la que se adjunta un anexo comprensivo de la relación de entidades a las que se les concede audiencia.

- **Oficios de notificación del trámite de audiencia**, de 19 de marzo de 2024, a las entidades propuestas por el órgano directivo para efectuar observaciones al proyecto de orden en el plazo de 15 días hábiles.

Se concedió trámite de audiencia a un total de 9 entidades de migrantes y 20 de entidades pro migrantes. Las notificaciones se practicaron a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía Notific@, conforme al artículo 14.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los artículos 30 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Como resultado de las actuaciones realizadas, consta que todas las entidades accedieron al contenido de la notificación, excepto tres de ellas (la “Asociación de mujeres entre mundos”, la “Asociación para la atención integral de mujeres en riesgo social «Aimur»” y “las juventudes Marianas Vicencianas”). De la totalidad de entidades a las que se les concedió trámite de audiencia, ha presentado observaciones la Entidad ACCEM, favorables a los cambios en los artículos 2.2 y 4.1 c); y sin valorar la propuesta afectada al artículo 5.3.

- **Resolución del trámite de información pública**, de la Secretaría General Técnica de fecha 19 de marzo de 2024, y publicada en el BOJA núm. 61 de 27 de marzo de 2024, al objeto de que se efectuasen observaciones al proyecto de orden en el plazo de quince días hábiles. En este trámite el órgano proponente informa que ha presentado alegaciones la Federación Andalucía Acoge.

- **Diligencia de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa**, de 15 de marzo de 2024, en la que se expone que el expediente de elaboración normativa de la orden proyectada, ha sido objeto de la publicidad establecida por las letras c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	29/05/2024	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A784LHJRRZQXXGDJAKYVSXDV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### C) Informes preceptivos.

Según lo establecido en el apartado 3.4.2 de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería, se han incorporado al expediente los siguientes informes:

- **Informe de la Unidad de Igualdad de Género**, de 3 de abril de 2024, según lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y el el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

Se hace ver la necesidad de aportar, para su incorporación al expediente, el justificante de su remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de 26 de marzo de 2024, emitido en virtud del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera (conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y en su disposición transitoria primera). El informe concluye que la orden en tramitación no tiene incidencia económica que afecte al Presupuesto de la Junta de Andalucía, al tratarse de un proyecto normativo que tiene como objeto la actualización jurídica del texto que modifica.

- **Informe de la Secretaría General de Administración Pública**, emitido el 25 de marzo de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

### D) Otros Informes.

- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de fecha 24 de abril de 2024, emitido de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en los artículos 2 y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto. Si bien no formulan observaciones, sí que se adjuntan las particulares realizadas por el Ayuntamiento de Huelva.

Según lo dispuesto por el artículo 5.2 del Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, el órgano promotor de la iniciativa remitirá su pronunciamiento sobre el informe a la Consejería competente en régimen local, la cual dará traslado al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Se hace constar la necesidad de su aportación para incorporarlo al expediente.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	29/05/2024	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A784LHJRRZQXXGDJAKYVSXDV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## E) Valoración por el órgano directivo proponente.

Una vez finalizados los trámites anteriores, el órgano directivo proponente aportó dos informes de valoración:

**E.1)** Informe de valoración de los informes recibidos, de fecha 27 de mayo de 2024. Tras analizar las observaciones y sugerencias efectuadas en los informes recibidos, el órgano autor del proyecto normativo incorpora algunas de las observaciones al texto y fundamenta, en términos generales, la no asunción de las restantes.

1.1.- Informe de la Dirección General de Presupuestos. Dado que se limita a expresar que la propuesta normativa tiene como objeto una actualización jurídica sin conllevar ninguna incidencia económica-financiera en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, no se emite informe de valoración por el centro directivo.

1.2.- Informe de la Unidad de Igualdad de Género. Indica en las observaciones que *“se valora el esfuerzo realizado por el centro directivo en la redacción de la modificación del proyecto, ya que a lo largo del texto se puede observar un lenguaje inclusivo y no sexista, tratándose de un aspecto esencial del proceso de integración de la perspectiva de género”*. No obstante, aconseja la sustitución de algunas expresiones, propuesta que se ha tenido en cuenta con la aportación del último borrador del proyecto.

1.3.- Observaciones del Ayuntamiento de Huelva (a través del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales). Se formula por la citada Entidad Local una serie de observaciones que exceden el contenido final de la propuesta de modificación normativa, como cuestionarse los criterios de selección de las vocalías o de valoración de las personas voluntarias, excediendo el articulado afectado objeto de modificación y motivando con ello que el Centro Directivo no proceda a valorar su contenido; advirtiendo al respecto, que la Orden que se modifica, ya fue en su momento sometida a informe del CAGL.

1.4.- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. Se aceptan las observaciones presentadas, incluyéndose en el preámbulo cita del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y reordenando la composición de la comisión.

**E.2)** Informe de 27 de mayo de 2024, de valoración de las alegaciones efectuadas en el trámite de audiencia e información pública. La entidad ACCEM manifestó su conformidad con los cambios propuestos y la Dirección de la Federación Andalucía Acoge presenta unas alegaciones que, en realidad, rebasaban la pretensión de la modificación propuesta, motivo por el que no podían ser aceptadas.

De la adaptación del texto a las observaciones recibidas ha resultado el borrador que ahora se informa, identificado como “V. 5ª, (08-05-2024)”, firmada por el Director General de Políticas Migratorias el 27 de mayo de 2024.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	29/05/2024	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A784LHJRRZQXXGDIJAKYVSXDV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## CUARTA.- CONTENIDO.

### A. Observaciones de carácter general.

En relación con la forma y estructura del proyecto, se recuerda que han de observarse las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005. Asimismo, deben tenerse en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En consecuencia, se adjunta al presente Informe un Anexo, con propuestas y observaciones sobre criterios de redacción, con independencia de que por el órgano proponente se realice una revisión global sobre el texto definitivo con la finalidad de confirmar el correcto empleo de los mencionados recursos.

Se reseña que durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo, en el Portal de la Transparencia en los términos previstos en la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía, en la siguiente dirección web (url):

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normativa/normas-elaboracion/detalle/488647.html>

### B. Observaciones de carácter específico.

#### B.1. A la parte expositiva.

La directriz normativa núm. 12 prevé que la parte expositiva de la disposición “cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas”. Estos objetivos se entienden cumplidos en el presente proyecto de orden.

#### B.2. A la parte dispositiva.

#### Artículo único, uno: Modificación del apartado 2 del artículo 2.

Se estima oportuna la modificación propuesta que da una redacción sustitutoria de las expresiones “personas autóctonas” y “personas originarias” por “personas de nacionalidad española”, “población extranjera, no nacional, migrada y/o refugiada”, todas ellas expresiones con base legal como indica el centro directivo (artículo 11 de la Constitución Española, Tit. I del Código Civil, Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, entre otras muchas) que las definen jurídicamente

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	29/05/2024	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A784LHJRRZQXXGDJAKYVXSXDV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



con mayor precisión, dotando de mayor coherencia y seguridad jurídica el artículo afectado, eliminando con ello las dudas generadas sobre el alcance real de su significación jurídica.

Artículo único, dos: Modificación del apartado 1.c) del artículo 4.

Misma consideración en la sustitución de la expresión “personas autóctonas” por “personas de nacionalidad española, en su apartado 5º.

Artículo único, tres: Modificación del apartado 3 del artículo 5.

Referencia el centro directivo que la redacción del artículo 5.3 de la actual Orden no responde a la distribución de competencias establecida por el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, pues el cambio de adscripción de la Dirección General de Políticas Migratorias requiere una composición acorde a esta nueva circunstancia. La inclusión en la Presidencia de la Comisión del Secretario/a General resulta pertinente por más garantista.

Igualmente oportuna resulta la aceptación de la observación formulada por la Secretaría General para la Administración Pública, que aconsejaba que la secretaría recayera en la persona funcionaria y la vocalía en la persona que ejerza la coordinación o asesoría técnica, por resultar más acorde al orden establecido en el resto de las vocalías.

**B.3. A la parte final**

Finalmente procede indicar que la propuesta normativa carece de Disposición Transitoria, habiendo informado el centro directivo de su innecesidad por la inexistencia de procesos de selección en curso, que no se llevarán a cabo antes de la aprobación de la modificación propuesta.

**CONCLUSIÓN**

Se informa favorablemente el presente proyecto de Orden conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, salvo mejor criterio jurídico o técnico; sin perjuicio de las observaciones realizadas en el mismo, así como en el resto de informes preceptivos y observaciones aportadas durante la tramitación, habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	29/05/2024	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm7A784LHJRRZQXXGDJAKYVSXDV	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	